

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 018 -2025
De 12 de Mayo de 2025.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado: **RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO**, cuyo promotor es la señora LIHUA HOU.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora LIHUA HOU, persona natural, con carné de residente No. E-8-91182, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría I, del proyecto denominado: **RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO**, el cual fue admitido mediante **PROVEÍDO DEIA-015-1202-2025** del 12 de febrero de 2025;

Que el día 25 de abril de 2025, la señora LIHUA HOU, presentó solicitud de retiro del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: **RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO** (f.35);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2024, el cual establece lo siguiente: *“El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.”*;

Que en el momento en que se presentó la solicitud de retiro del EsIA, el proceso de evaluación no contaba con la emisión del Informe Técnico de Evaluación, por lo que, en el presente caso se cumple con el presupuesto establecido por la norma;

Que considerando lo antes expuesto, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 115. Cuando el promotor retire el Estudio de Impacto Ambiental del proceso de evaluación y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 115 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo del EsIA;

Que en virtud de que la norma de procedimiento especial, no establece un procedimiento para realizar la devolución o entrega de documentación, la Ley 38 del 31 de julio del 2000, que regula el procedimiento administrativo general, establece en el Artículo 202 que: *“Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial...”* (sic);

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otras cosas, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADMITIR la solicitud de **RETIRO** del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: **RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO**, cuyo promotor es la señora: **LIHUA HOU**.

ARTÍCULO 2. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO** cuyo promotor es la señora **LIHUA HOU**, con copia impresa de éste para su debida autenticación, la cual reposará en los archivos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la **ENTREGA** del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO** a la señora **LIHUA HOU**, quien deberá dejar una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la señora: **LIHUA HOU**.

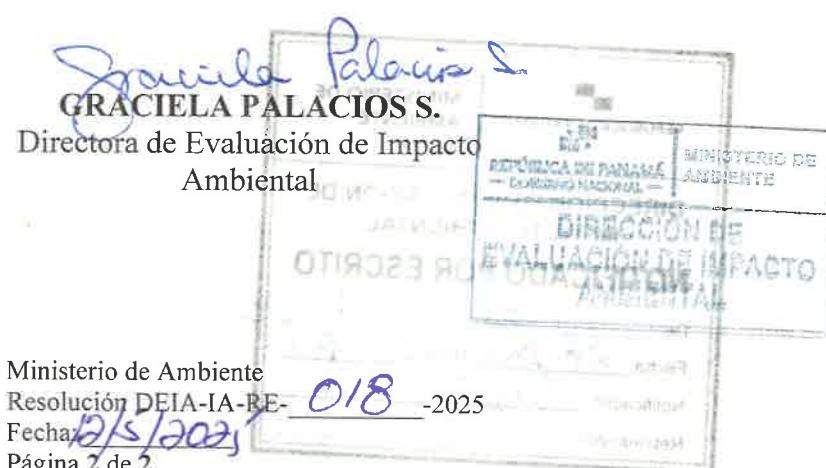
ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la señora **LIHUA HOU**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la señora **LIHUA HOU** que se da por concluido el presente proceso de evaluación, por lo que, se **ORDENA** su **ARCHIVO**, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días, del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental